



## Resolución Administrativa N°112016-APCI/OGA

Lima, 03 MAR 2016

### VISTO:

El informe N° 037-2016/APCI-OGA-UAP, de fecha 09 de febrero, de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, adjuntado el proyecto de Directiva “Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”;

### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personas jurídicas de derecho público que goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, de fecha 22 de agosto de 2012, se dispuso que las Instituciones del sector público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que resulta necesario establecer la normatividad aplicable para el idóneo funcionamiento del Lactario en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a fin de brindar una eficiente atención y facilidades a las madres lactantes que laboran en la Institución; así como de espacios que promuevan la lactancia materna orientada a la salud materna e infantil, en virtud de asegurar el inicio de una vida sana para su niño, a través de la buena nutrición en los primeros años del ser humano;

Que, de conformidad con el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE,



corresponde a la Oficina General de Administración, entre otras funciones, conducir el sistema administrativo de personal, a través de la Unidad de Administración de Personal;

Que en dicho contexto, la Unidad de Administración de Personal ha puesto en consideración de la Oficina General de Administración el proyecto de Directiva "Normas para la Implementación y funcionamiento del Lactario en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N°028-2007-RE; el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE.**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 003-2016-APCI/OGA "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI";

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración, la difusión del contenido y alcance de la presente resolución, a las unidades orgánicas de la APCI, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



Ma. GP María Esther Cutimbo Gil  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

# FORMATO 01

## REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

IT	Apellidos y Nombres	Unidad Orgánica	Frecuencia de Uso del Lactario (Diario, Interdiario, 1 vez por semana)	Hora de Uso del Lactario	Tiempo del Uso del Lactario	Fecha	Firma
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							





## DIRECTIVA N° 003-2016-APCI/OGA

### NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

#### I. FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

#### II. OBJETIVO:

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo veinte (20) mujeres en edad fértil, incluyendo su Anexo 01, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboran en la institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

#### III. BASE LEGAL:

- Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 28542 - Ley de Fortalecimiento de la Familia
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Ley N° 27240 - Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna
- Ley N° 28731 - Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna
- Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de los lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N°29896- Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 - “Lineamientos de nutrición materna”
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 - “Lineamientos de nutrición infantil”

#### IV. ALCANCES:

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos que conforman la estructura orgánica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

#### V. RESPONSABILIDAD:



### 5.1. Unidad de Administración de Personal - UAP

- a. La Unidad de Administración de Personal, será el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, del Anexo 01 que forma parte de este y de las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b. De esta manera, incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su Plan Operativo Institucional.
- c. Se encargará de llevar un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil, así como de aquellas que hacen uso del lactario. Se adjunta el Formato de Registro de usuarias del lactario.

### 5.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP

- a. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio del lactario.

### 5.3. Unidades Orgánicas

Los jefes de las unidades orgánicas, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna y la Ley N° 28731 - Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

## VI. DEFINICIONES OPERATIVAS:

- **MUJERES EN EDAD FÉRTIL – MEF**

Mujeres que han cumplido la mayoría de edad y se encuentran en edad fértil (hasta los 49 años).

- **LECHE MATERNA**

Es un alimento natural destinado a satisfacer las necesidades nutricionales del niño o de la niña, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños o niñas; ya que, contiene nutrientes necesarios para su desarrollo.

- **LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA**

Alimento del niño o niña exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, suplementos u otros líquidos o alimentos, desde el

nacimiento hasta los seis (06) primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

- **LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA**

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (06) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años de edad.

- **HIJOS(AS) LACTANTES**

Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

- **PERIODO DE LACTANCIA**

Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o de la niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño o de la niña.

- **LACTARIO**

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

- **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO**

Son aquellas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

1. **ÁREA**

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de 10 m<sup>2</sup>.

2. **PRIVACIDAD**

Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

3. **COMODIDAD**

Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias



y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

**4. DISPOSICIÓN DE REFRIGERADORA**

El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.

**5. UBICACIÓN ACCESIBLE**

El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores. Se recomienda que esté alejada de áreas peligrosas, contaminadas, entre otras.

**6. DISPOSICIÓN DE LAVABO**

Todo lactario deberá contar con un lavabo, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

• **EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA**

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos, entre otras medidas que se estimen pertinentes.

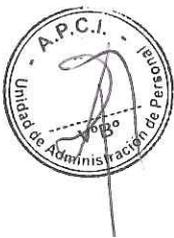
La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

• **ACCIONES**

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de la madre y el interés superior del niño o niña, incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos o hijas, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos



humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

- **IMPLEMENTACIÓN**

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

- **FUNCIONAMIENTO**

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

## VII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO

- La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

**7.1. Equipamiento:** Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

**Equipos e insumos necesarios:**

- ✓ 01 refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- ✓ Área de lavabo dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- ✓ 01 mesa.
- ✓ 02 sillas o 02 sofás con abrazaderas (como mínimo).
- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para basura.
- ✓ 01 biombo.
- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

**Difusión:**

- ✓ Difusión de material educativo-comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva y el marco legal nacional que protege los derechos laborales de las mujeres en etapa de gestación y desarrollo de la maternidad.
- ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.

**7.2. Funcionamiento y mantenimiento:** Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:



- ✓ Acceso universal al servicio de toda mujer que presta servicios o labora al interior de la institución.
- ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

### VIII. MECÁNICA OPERATIVA:

#### Unidad de Administración de Personal - UAP

- Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el (la) responsable de la Unidad de Administración de Personal - UAP asumirá la responsabilidad administrativa ante la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006- MIMDES.
- Designará un responsable dentro de los trabajadores que conforman la Unidad de Administración de Personal - UAP que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerán el período de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del Plan Operativo Institucional - POI.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- Llevará el registro de usuarias (Formato 01) en forma permanente, así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos (as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicará permanentemente a los directores y/o jefes de las unidades orgánicas, sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos (as) lactantes, para garantizar el pleno acceso al servicio.
- Reportará semestralmente y anualmente a la presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del



Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.

- Coordinará con el MIMP, MINSA, y MINTRA acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

#### Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP

- Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Unidad de Administración de Personal o la que haga sus veces.

#### Usuaris

- Informar a la Unidad de Administración de Personal, que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de que se le garanticen las condiciones necesarias para el uso del servicio y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27240 y en la Ley N° 28731.
- Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor eléctrico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el período de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

#### IX. PROHIBICIONES:

- El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo; por lo que, se encuentra totalmente prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

#### X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Todo jefe deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia que presten servicios en la institución, sin distinción de



vínculo laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 9.- Frecuencia y tiempo de uso del servicio del lactario, del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que a la letra dice: *“el tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora por día. Un tiempo de uso mayor se podrá establecer por decisión unilateral del empleador y estar contemplado en su Reglamento Interno de Trabajo o en su defecto en documento que expresamente señale esta situación, de común acuerdo entre la madre trabajadora y el empleador o bien, mediante convenio colectivo de trabajo. En los dos últimos casos deberá considerarse la certificación médica correspondiente”*
- *“La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la madre trabajadora, observando el tiempo de uso de lactario vigente en la entidad”.*
- *“El goce del permiso de la hora de lactancia establecido mediante la Ley N° 27240 y sus modificatorias es independiente del tiempo de uso del lactario que requieren las beneficiarias del referido servicio”.*
- La Unidad de Administración de Personal – UAP, será la encargada de la difusión y de la absolución de consultas que puedan generarse sobre la correcta aplicación de esta directiva.

